Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –

RESOLUCIÓN N° **01727**

(05 de octubre de 2018)

"POR EL CUAL SE INCORPORA LA MODIFICACIÓN (NO. 002) AL DOCUMENTO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. E.S.P, DEL 9 DE JULIO DE 2018, A LA RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

EL DIRECTOR GENERAL AD HOC DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las funciones asignadas en el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018 y la Resolución 1864 del 5 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT-, otorgó a EMGESA S.A E.S.P. Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, ha sido modificada por las siguientes Resoluciones: 1628 del 21 de agosto de 2009 que resolvió los recursos de reposición interpuestos y modificó algunos numerales de la licencia, 2766 del 30 de diciembre de 2010, (aclarada por la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011) adicionando la autorización respecto de algunos sitios de ocupación de cauce, autorizando la extracción de material de cantera y arrastre; 971 del 27 de mayo de 2011, en el sentido de incluir áreas de explotación, vías y diques de protección; 12 del 14 de octubre de 2011, que modifica la Resolución 971 de 27 de mayo de 2011, 306 del 30 de diciembre de 2011, autorizando la construcción de vías, concesiones de agua, vertimientos y construcción de vías industriales internas para acceso a zona de obras principales (presa y obras anexas), 1142 del 28 de diciembre de 2012 (se resolvió recurso de reposición mediante Resolución 283 del 22 de marzo de 2013) autorizando permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento o afectación de recursos naturales; 395 del 2 de mayo de 2013, la cual modificó aspectos relacionados con la construcción de vías sustitutivas y autorizó el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables; 181 del 28 de febrero de 2014, autorizando la explotación de las fuentes de material aluvial, 906 del 13 de agosto de 2014, en el sentido de adicionar el aprovechamiento forestal de 3058 árboles, 278 del 28 de febrero de 2018, que incluyó el programa de adquisición de predios para inversión forzosa del 1% y 938 del 26 de junio de 2018 que incluyó un sistema definitivo de medición de filtraciones de la presa del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, ha sido modificada vía seguimiento, a través de las siguientes Resoluciones: 1814 del 17 de septiembre de 2010 (confirmada por la Resolución 2767 del 30 de diciembre de 2010) relacionada con algunas medidas de compensación de impactos al medio socioeconómico; 589 del 26 de julio de 2012 (se resolvió recurso de reposición mediante Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012) relacionadas con el Programa para el Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero en la Cuenca Alta del río Magdalena; 427 del 15 de abril de 2015 relacionada con un ajuste al cálculo del volumen de madera, 759 del 26 de junio de 2015, (se resolvió recurso de reposición mediante Resolución 1390 del 30 de octubre de

"POR EL CUAL SE INCORPORA LA MODIFICACIÓN (NO. 002) AL DOCUMENTO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. E.S.P, DEL 9 DE JULIO DE 2018, A LA RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

2015) relacionada con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida al Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles y 266 del 14 de marzo de 2016, relacionada con el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Que mediante las siguientes resoluciones, la ANLA impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. como titular del proyecto hidroeléctrico El Quimbo: 1095 del 26 de septiembre de 2016 relacionadas con las compensaciones otorgadas a los afectados con el proyecto, 1099 del 27 de septiembre de 2016 relacionada con la dinámica actual de los drenajes aportantes al embalse así como información de los avances respecto de las obligaciones del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, 1314 del 2 de noviembre de 2016, relacionada con la actualización del Plan de Contingencias, 144 del 10 de febrero de 2017 a la cual se resolvió recurso por la resolución 1499 del 23 de noviembre de 2017, relacionada con el manejo de caudales y la instalación de puntos de monitoreo para la calidad del agua, 590 del 22 de mayo de 2017 respecto de la cual se resolvió recurso mediante la 1722 del 26 de diciembre de 2017, como resultado de la audiencia pública ambiental de seguimiento, 740 del 30 de junio de 2017 sobre la cual se resolvió recurso mediante la Resolución 131 del 5 de febrero de 2018, relacionado con el sistema de oxigenación del embalse.

Que dentro del marco del trámite de otorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, el Gobierno Nacional, garantizando el derecho de participación ambiental para las comunidades de los municipios del área de influencia directa, instauró unas mesas de concertación interinstitucional en el departamento del Huila, en las que participaron la sociedad EMGESA S.A E.S. P, la Gobernación del departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.

Que como resultado de las Mesas de Concertación llevadas a cabo los días 22 de diciembre de 2008, 14 y 22 de enero y 4 de febrero de 2009 entre la empresa EMGESA S.A. E.S.P., se suscribió un documento denominado "*Documento de cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los Municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, El Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y la empresa EMGESA S. A. E. S. P.*", que se encuentra dentro del expediente No. 4090.

Que dicho acuerdo de Cooperación, en la cláusula primera, numeral I, estipuló a cargo de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., la siguiente obligación: *"14 EMGESA S.A. aportará los recursos para construir y pavimentar una vía perimetral la cual permitirá conectar el municipio de Agrado con Pedernal-Matambo-vía Nacional. Cumpliendo las especificaciones de una vía terciaria pavimentada."*.

Que en virtud de lo acordado en el documento de cooperación, se incorporó en el numeral 11 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, la obligación a cargo de EMGESA S.A E.S.P. de aportar los recursos para construir y pavimentar la vía perimetral que permitiría conectar el municipio de El Agrado con Pedernal-Matambo-vía Nacional, que cumpliera con las especificaciones de una vía terciaria. Lo anterior, como parte de la incorporación en la licencia ambiental de los acuerdos celebrados en las mesas de cooperación.

Que en vista que el trazado inicial de la vía perimetral por la ruta El Agrado – Pedernal – Matambo – vía Nacional, se superpone con el área destinada para la implementación del Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical, aprobada por esta Autoridad mediante Auto 3476 del 6 de noviembre de 2012, EMGESA mediante comunicación con radicación 2015005999-1-000 del 9 de febrero de 2015, solicitó pronunciamiento sobre la posibilidad de considerar una nueva alternativa de vía que comunica los municipios de El Agrado y Paicol, teniendo en cuenta la incompatibilidad ambiental del trazado inicial con la restauración de 11.079,6 hectáreas de bosque seco tropical.

Que mediante oficio con radicación 2015005999-2-001 del 9 de marzo de 2015 la ANLA consideró que la construcción de la vía perimetral haría imposible garantizar la no intervención antrópica del área de restauración, requiriendo la presentación de una alternativa de trazado diferente, previa concertación con la Gobernación del Departamento del Huila, así como con los municipios del área de influencia del proyecto, lo que conllevaría a modificar el *"Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los*

"POR EL CUAL SE INCORPORA LA MODIFICACIÓN (NO. 002) AL DOCUMENTO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. E.S.P, DEL 9 DE JULIO DE 2018, A LA RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P.", suscrito el 16 de marzo de 2009.

Que mediante comunicación con radicación 2018126895-1-000 del 13 de septiembre de 2018 la sociedad EMGESA S.A E.S.P., solicitó a esta Autoridad Nacional el ajuste del numeral 11 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, por cuanto el 9 de julio de 2018 suscribieron documento que modifica el Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P., cambiando el trazado y las condiciones inicialmente establecidas, procurando el mejoramiento o rehabilitación de vías existentes que aportaran al desarrollo local de las veredas de los municipios del Agrado y Paicol.

Que, con base en la anterior solicitud, el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA, realizó una serie de consideraciones técnicas plasmados en el memorando con radicación 2018136259-3-000 del 28 de septiembre de 2018, las cuales serán usadas como insumo de la motivación del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Conforme a lo establecido en el numeral 2 y en concordancia con el numeral 21 del artículo 10º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, corresponde al Director General de la entidad, suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias, permisos y trámites ambientales y aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la entidad en ejercicio de las funciones que le son propias.

Que mediante Resolución 1864 del 5 de octubre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, designó a GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA, como Director General Ad hoc, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Previo al otorgamiento de la Licencia Ambiental al Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, el Gobierno Nacional, garantizando el derecho de participación ambiental para las comunidades de los municipios del área de influencia directa, instauró unas mesas de concertación interinstitucional en el departamento del Huila, en las que participaron la sociedad EMGESA S.A E.S. P, la Gobernación del departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.

En dichas mesas surge la necesidad que tienen las comunidades de la región de una vía que conectará al municipio de El Agrado con la vía nacional, y de allí nace la propuesta de definir con la ubicación del futuro Proyecto hidroeléctrico, la localización de unos puntos de conexión con proyección de desarrollo económico, ecoturístico y de gran impacto social, que lo bordearan, delimitándose de esta manera la "vía perimetral la cual permitirá conectar el municipio de El Agrado con Pedernal-Matambo-vía Nacional, desconociéndose en su momento por quienes participaban de la mesa interinstitucional, la presencia en el área del ecosistema "Bosque Seco Tropical". Es importante resaltar que en dichas mesas no participó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

"POR EL CUAL SE INCORPORA LA MODIFICACIÓN (NO. 002) AL DOCUMENTO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. E.S.P, DEL 9 DE JULIO DE 2018, A LA RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

No obstante, los acuerdos a los que llegaron, los participantes de las mesas, se plasmaron en el denominado Documento de Cooperación del 16 de marzo de 2009, indicando en la cláusula séptima que las fechas de exigibilidad de las obligaciones se determinarían en la licencia ambiental, aspecto que fue materializado en el artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, incorporando veinte (20) de los treinta (30) acuerdos como obligaciones a cargo de EMGESA S.A E.S.P., entre los cuales está el relacionado con la vía perimetral, de la siguiente manera:

(...)

*… **"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO-** Incorporar en la presente Licencia Ambiental todas las obligaciones de carácter ambiental contraídas por la empresa EMGESA S.A E.S.P. en los acuerdos celebrados entre ésta, la Gobernación del Departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los Municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.*

En consecuencia, la empresa EMGESA S.A E.S.P. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

11. Aportar los recursos para construir y pavimentar una vía perimetral la cual permitirá conectar el municipio de El Agrado con Pedernal-Matambo-vía Nacional. Cumpliendo con las especificaciones de vía terciaria pavimentada.
11.1. Para lo anterior, la Empresa deberá cumplir con el procedimiento en la normatividad ambiental vigente y ante la autoridad competente.

11.2. En el Informe de Cumplimiento Ambiental posterior al inicio de la obra, deberá informar los aspectos ya requeridos, junto con la información predial y los propietarios afectados, las medidas de manejo y los responsables del mantenimiento de la vía. Una vez finalizada la obra, en el ICA correspondiente deberá anexar el documento de compromiso de mantenimiento con el responsable que se haya acordado para tal fin. Informará en cada uno de los ICA siguientes los avances de las medidas de manejo establecidas y a las que se hace referencia en el presente caso".

De conformidad con las funciones de seguimiento y control ambiental el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Auto 3563 del 23 de septiembre de 2010, mediante el cual se realizaron requerimientos a EMGESA relacionados con el Plan de Restauración Ecológica, con la finalidad de que éste fuera ajustado a un horizonte de 20 años, garantizando que las áreas donde se desarrollen las actividades piloto del mismo, no tengan ningún tipo de intervención durante su implementación.

Con posterioridad, la ANLA mediante el artículo primero del Auto 3476 del 6 de noviembre de 2012, aprobó la propuesta técnica del Plan de Restauración del Bosque Seco Tropical, elaborado por la Fundación Natura para EMGESA, para ser desarrollado en 11.079,6 ha de la zona A, declarada de utilidad pública e interés social por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificatoria de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, para tal fin.

Luego, mediante oficio con radicación 20150599-2-001 de marzo de 2015 la ANLA le indicó a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., que con la construcción de la vía perimetral se afectaba la restauración del Bosque Seco Tropical, en los siguientes términos:

(…)

"Vale la pena señalar, que el trazado inicial de la vía perimetral por la ruta El Agrado - Pedernal - Matambo - vía Nacional se superpone con la zona de restauración prevista, donde según lo reportado por Emgesa ya ha adquirido 8.296 ha y desde el mes de abril de 2.014 se iniciaron las actividades de la primera fase del plan de restauración.

"POR EL CUAL SE INCORPORA LA MODIFICACIÓN (NO. 002) AL DOCUMENTO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. E.S.P, DEL 9 DE JULIO DE 2018, A LA RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

Con base en lo expuesto, se considera que la construcción de la vía perimetral por la ruta El Agrado - Pedernal - Matambo - vía Nacional, haría imposible garantizar la no intervención antrópica en el área, haciéndola incompatible con las actividades de investigación y recuperación previstas para un horizonte de más de 20 años".

En razón de lo anterior, a través de las mesas de Gobernanza que con posterioridad al otorgamiento de la licencia Ambiental al Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, se instauraron para hacer seguimiento al cumplimiento del Documento de Cooperación (2009), desde el año 2012, se empieza a hacer la revisión al acuerdo relacionado con la vía perimetral y el ajuste que se debía hacer al trazado de la misma. Finalmente, después de varios recorridos con expertos, los suscriptores del acuerdo y la Sociedad EMGESA S.A E.S.P, hicieron un balance de los hallazgos, encontrándose que además de superponerse la vía perimetral planteada "El Agrado con Pedernal-Matambo-vía Nacional" con la zona de restauración (Bosque Seco Tropical), esta no cumple con los objetivos para lo cual fue concebido el trazado inicial como apoyo al desarrollo económico, turístico y de gran impacto social, toda vez que no bordeaba como tal el embalse y no beneficiaba a un grupo representativo de la comunidad, aspecto que fue reiterado por los alcaldes locales a esta Autoridad, durante la visita de seguimiento y control ambiental efectuada al proyecto del 16 al 25 de mayo de 2018.

Por lo anterior, se planteó la modificación (No. 002) al documento de cooperación celebrado inicialmente; esta modificación fue suscrita por la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia y EMGESA S.A. E.S.P, el 9 de julio de 2018, igualmente, por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila, y señala que el numeral 14 del Documento de cooperación celebrado entre las citadas personas jurídicas y los Ministerios de Minas y Energía, y de Agricultura, quedaría así:

"11. *"EMGESA S.A E.S.P., ejecutará la adecuación o rehabilitación y pavimentación de las siguientes vías:*

a. Municipio de el Agrado que conecta con el municipio de Paicol, pasando por la vereda el Carmen, aproximadamente en 38.48 Km, cumpliendo con las especificaciones de vía secundaria pavimentada. Manual de INVIAS 2008 y documento técnico de la secretaría de vías del departamento del Huila, firmado entre la Gobernación del Huila y EMGESA
b. Municipio de el Agrado al Puerto Guaraní (municipio de el Agrado), aproximadamente en 11.87 Km, cumpliendo especificaciones de vía terciaria pavimentada mediante Placa-Huella.

(…)"

En el acuerdo se establecen también algunas condiciones relacionadas con las características de la vía y las responsabilidades que debe asumir cada una de las partes en la gestión de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridas para su construcción, las cuales se deberán tramitar, según lo indica el acuerdo ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM (Permisos y concesiones) y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (levantamiento de veda).

Es importante precisar, que, con este cambio del trazado, se cumple con el objetivo inicial por el cual se instauraron las mesas de concertación el cual se configura como el *"apoyo al desarrollo económico, turístico y de gran impacto social"*, toda vez que beneficia un sector productivo de gran importancia de la región, y con alta proyección ecoturística con lo cual se contribuye al desarrollo local y regional, tal como lo manifestaron las partes suscribientes del mismo acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad considera pertinente analizar la procedencia y necesidad de incorporar la mencionada modificación del acuerdo de cooperación, en la parte resolutiva de la licencia ambiental de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

"POR EL CUAL SE INCORPORA LA MODIFICACIÓN (NO. 002) AL DOCUMENTO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. E.S.P, DEL 9 DE JULIO DE 2018, A LA RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

La Importancia del Plan de Restauración "Bosque Seco Tropical"

Los Bosques Secos Tropicales son una prioridad de conservación mundial debido a sus numerosas especies endémicas, y porque ya se ha perdido más del 95% de su extensión, estos ecosistemas son importantes no sólo para la fauna y la flora, sino también para la hidrología de la zona, la cual preserva gran cantidad de bienes y servicios relevantes para la humanidad, y adicionalmente sirve como un recurso económico importante para realizar actividades de ecoturismo.

El área definida para realizar restauración del Bosque seco tropical, es de 11.076,6 ha, área que fue seleccionada entre 5 zonas propuestas por EMGESA y las razones principales por las cuales se escogió obedecen a que:

- Son áreas que colindan con la franja de protección, lo cual forma un anillo continuo de vegetación alrededor de embalse por lo que genera una conectividad ecológica entre ellos dando las condiciones para que se desarrollen conexiones y soluciones de continuidad entre los fragmentos de bosque de mayor interés identificados tanto en el estudio de paisaje de la Universidad del Tolima, como la evaluación de áreas para el plan de restauración, adelantada por la Fundación Natura.

- Estas áreas en general tienen condiciones de hidrología, paisaje, suelos, fauna, flora, entre otras condiciones convenientes para adelantar el plan de restauración en una sola unidad.

La vía perimetral en el marco de la licencia ambiental

La sociedad EMGESA S.A E.S.P., solicitó a esta Autoridad Nacional el ajuste del numeral 11 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, por cuanto el 9 de julio de 2018 suscribieron documento que modifica el Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P.", cambiando el trazado y las condiciones inicialmente establecidas, procurando el mejoramiento o rehabilitación de vías existentes que aportaran al desarrollo local de las veredas de los municipios del Agrado y Paicol.

Es importante precisar que la obligación de EMGESA S.A E.S.P., inicialmente de aportar los recursos de construir una vía perimetral, contenido en el numeral 11 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, reviste las siguientes características:

1. Si bien se trata de *"obligaciones ambientales"* del acuerdo como se menciona en la parte motiva de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, lo planteado en este numeral y que se relaciona fundamentalmente con la vía perimetral no equivale ni es una medida de manejo asociada a los impactos directos generados por El Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, toda vez que fue concebido como un acuerdo entre las partes que participaron de las mesas a las que se ha hecho alusión y en ese espacio se definió como un apoyo para fomentar el desarrollo económico y turístico hacia el sector del embalse.

2. La vía perimetral además no hace parte de las vías sustitutivas, las cuales se impusieron como medida de compensación para atender el impacto de pérdida de infraestructura física generada por el proyecto a cargo de EMGESA S.A E.S.P., y que fueron orientadas como medidas de restablecimiento de la conectividad de las comunidades en las áreas intervenidas por el proyecto, las cuales se encuentran en el numeral 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2018, mediante la cual se otorgó licencia ambiental al Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo:

   "ARTÍCULO CUARTO- *La Licencia Ambiental que se otorga al Proyecto hidroeléctrico El Quimbo autoriza la realización de las siguientes actividades:*

   (...)

"POR EL CUAL SE INCORPORA LA MODIFICACIÓN (NO. 002) AL DOCUMENTO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. E.S.P, DEL 9 DE JULIO DE 2018, A LA RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

3.1. Vía Garzón-Neiva (Vía Panamericana): El origen se plantea a la altura del K21+000 de la vía actual Garzón-Neiva donde se busca pasar sobre el zanjón de La Barrialosa bordeando la carretera por su margen derecha; desde este punto se busca un desarrollo a media ladera por la margen izquierda del zanjón. La longitud de esta variante es de aproximadamente 2,4 km hasta el empalme con la troncal por medio de un puente de 150 m de longitud. El segundo tramo está comprendido, entre la inspección de Rio Loro y la quebrada Voltezuela; la variante se plantea con origen aproximadamente 400 m adelante del sitio del puente actual sobre el río Loro. El desarrollo de la vía será a media ladera por terreno ondulado y montañoso casi paralelamente a la vía actual y a una mayor altura. El empalme con la troncal principal se busca hacia el K11+800 y la longitud total de la vía propuesta resulta de aproximadamente 3,5 Km. El tercer tramo de 6 km, corresponde a la troncal regional Garzón – La Plata.

3.2. La vía sustitutiva plantea la construcción de una variante entre la quebrada Las Damas y la escuela Víctor Silva. La variante tiene una longitud aproximada de 8.0 km a partir de la vía Garzón - La Jagua, antes del puente sobre la quebrada Las Damas cerca al embalse, cruzando este último en un estrecho localizado a unos 9 km aguas arriba del puente El Balseadero por medio de un puente o un terraplén del orden de 400 m de longitud, para luego empalmar con la vía actual Garzón – El Agrado – El Pital a la altura de la escuela Víctor Silva. El sitio de empalme propuesto está aproximadamente a 4,8 Km adelante del sitio actual del puente El Balseadero.

3.3. Realce del Puente La Jagua que se ubica sobre el río Suaza, una vez la barrera de sedimento alcance la altura planteada para los 50 años de operación del embalse.

3.4. Construcción de la Vía de 5,0 km que conduce a la vereda Pedernal debido a la pérdida del puente los Cocos: el objetivo de esta vía, será conectar la vereda con la vía principal Garzón – El Agrado. Adicional a esta vía, se deberá construir un carreteable conectando con el tramo anterior, dando salida a los predios localizados en las veredas Pedernal, sector norte y Matambo; este carreteable presenta una longitud de aproximadamente 5,0 km. (…)

3. De otra parte, la vía perimetral no es tampoco una de las medidas compensatorias enlistadas en el artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, dado que no responde a unos impactos directos generados por el proyecto, sino a una necesidad de apoyo interinstitucional que fue concertado según se ha planteado.

4. Consecuente con lo anterior, habida cuenta que la vía perimetral no es una obra del proyecto hidroeléctrico, ni es una medida de compensación que responda a los impactos ambientales identificados en el estudio de impacto ambiental del proyecto, en la parte motiva de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, se indicó claramente que *"La entidad competente en la ejecución de la vía perimetral, deberá tramitar los permisos ambientales requeridos ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y Emgesa S.A. deberá en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) informar sobre las gestiones realizadas respecto al aporte de los recursos a la entidad competente en la ejecución de la vía perimetral."*

5. Es decir, desde un principio la vía perimetral fue concebida como un compromiso de la compañía titular de la licencia ambiental, para apoyar el desarrollo económico y social de la región, mas no, como una medida compensatoria que respondiera de manera directa a un impacto identificado en el EIA, ni como una obra necesaria para el emplazamiento del proyecto licenciado.

LA INCORPORACIÓN DE LOS ACUERDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL

De la información técnica reseñada en el presente acto administrativo, se deduce con claridad que la aplicación del principio de participación en materia ambiental dispuesto en la Ley 99 de 1993, conllevó a que se incorporaran tales obligaciones, respetando la voluntad de las autoridades administrativas firmantes del

documento que buscaban el mejoramiento de la capacidad socioeconómica de los municipios y sus habitantes en el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, para que fuera a través de la licencia ambiental y de la autoridad encargada de su otorgamiento, se realizara el respectivo seguimiento a la implementación de los acuerdos obtenidos en las mesas de concertación, tal como se plasmó en la parte considerativa de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 y que en este momento convergen también en el concepto de justicia ambiental de amplio reconocimiento por parte de la Corte Constitucional de la siguiente manera[1]:

> *"(..) La Corte ha tenido en cuenta la dimensión participativa de la justicia ambiental, a través del reconocimiento del derecho fundamental a la participación de las poblaciones que reciben de manera directa las cargas ambientales derivadas de la realización o inadecuado funcionamiento de obras de infraestructura (oleoductos, hidroeléctricas, carreteras). Derecho que comprende de manera específica:*
>
> > *(i) La apertura de espacios de participación, información y concertación, y no de mera información o socialización, que impliquen el consentimiento libre e informado, en el momento de la evaluación de los impactos y del diseño de medidas de prevención, mitigación y compensación, de modo tal que en ellas se incorpore el conocimiento local y la voz de los afectados (T-348 de 2012).*
> >
> > *(ii) La participación en el proceso de elaboración de los censos de afectados y a todo lo largo de la realización del proyecto (T-135 de 2013).*
> >
> > *(iii) El cumplimiento de los compromisos acordados en los espacios de concertación (T-194 de 1999).*
> >
> > *(iv) La financiación de la asesoría que requieran las comunidades afectadas por el proyecto, a fin de que estas puedan ejercer su derecho a la participación efectiva (T-194 de 1999).*
> >
> > *(v) La participación de las comunidades afectadas por daños ambientales en las actividades de monitoreo y control (T-574 de 1996).*

Es así que, si se efectuaba cualquier modificación parcial o total a dicho documento de cooperación éste debía ser suscrita por los representantes autorizados de las entidades interesadas en el tema objeto del ajuste específico, conforme al principio de dogmática jurídica según el cual en derecho las cosas se deshacen como se hacen y ser comunicada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ó la entidad que hiciera sus veces, como otorgante de la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico el Quimbo para su respectivo control y seguimiento, función que desempeña en la actualidad esta Autoridad Nacional en virtud de la desconcentración de funciones conferida en el Decreto-ley 3573 de 2011.

Como consecuencia de la modificación (No. 002) al "Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P", suscrita el 9 de julio de 2018, en lo relacionado con la nueva alternativa de trazado, así como el mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, esta Autoridad Nacional deberá incorporar y modificar lo señalado en el numeral 11 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, para que esté acorde con las nuevas condiciones y obligaciones a las cuales se sometió EMGESA S.A E.S.P., en virtud de su autonomía de voluntad y así poder iniciar las actividades correspondientes al cumplimiento de lo siguiente:

> *"EMGESA S.A E.S.P., ejecutará la adecuación o rehabilitación y pavimentación de las siguientes vías: (i) Municipio de el Agrado que conecta con el municipio de Paicol, pasando por la vereda el Carmen, aproximadamente en 38.48 Km, cumpliendo con las especificaciones de vía secundaria pavimentada. Manual de INVIAS 2008 y documento técnico de la secretaría de vías del departamento del Huila,*

[1] Sentencia T-294 de 2014 M.P María Victoria Calle Correa.

"POR EL CUAL SE INCORPORA LA MODIFICACIÓN (NO. 002) AL DOCUMENTO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. E.S.P, DEL 9 DE JULIO DE 2018, A LA RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

firmado entre la Gobernación del Huila y EMGESA, (ii) municipio de el Agrado al Puerto Guaraní (municipio de el Agrado), aproximadamente en 11.87 Km, cumpliendo especificaciones de vía terciaria pavimentada mediante Placa-Huella, actividades que se realizarán conforme a los términos establecidos en el documento "modificación No. 002 al documento de cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia; y el Ministerio de Minas y Energía, solicitando los permisos correspondientes ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM".

De esta manera es importante que exista congruencia en lo que fuera señalado en el numeral 11 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, acogiendo la solicitud efectuada por la sociedad titular de la licencia ambiental mediante comunicación con radicación 2018126895-1-000 del 13 de septiembre de 2018, en la cual remite la modificación al documento de cooperación suscrito el 9 de julio de 2018, aspecto que resulta admisible con base en las siguiente consideraciones:

De la modificación de la licencia ambiental

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente.

La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

De conformidad con lo anterior es pertinente un adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para tal efecto el Estado debe contar con instrumentos que le permitan prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. A su vez, en relación con estos instrumentos la Corte Constitucional ha señalado:

"Uno de tales mecanismos lo constituye la facultad del Estado para limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente. De tal modo, esta Corporación ha sostenido en oportunidades anteriores, que las licencias ambientales cumplen un papel preventivo de protección medioambiental, y en esa medida, constituyen un instrumento de desarrollo del artículo 80 constitucional.

(…)

Por lo tanto, la exigencia de licencias ambientales constituye un típico mecanismo de intervención del Estado en la economía, y una limitación de la libre iniciativa privada, justificada con el propósito de garantizar que la propiedad cumpla con la función ecológica que le es inherente (C.N. art. 58)".[2]

"La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la Autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-894 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil

sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente".[3]

Sin embargo las licencias ambientales no son autorizaciones intangibles por cuanto éstos son dinámicos, es decir, se deben adaptar a los cambios que se generan en los ecosistemas por el simple paso del tiempo o a la nueva normatividad que propende por una mejor protección a los recursos naturales o un mejor goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo el denominado principio de progresividad en materia de protección al medio ambiente así como del desarrollo sostenible definido por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

"El mandato de progresividad tiene dos contenidos complementarios, por un lado el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad; y por otra, también implica un sentido de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, una vez alcanzado un determinado nivel de protección "la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad", lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia". (Sentencia C-443/ 2009 M.P Humberto Sierra Porto"

De esta manera la ley señala unas causales de modificación enlistadas en el artículo 29 del Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* así:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. *La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

[3] Corte Constitucional. Sentencia C-035 de 1999. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

"POR EL CUAL SE INCORPORA LA MODIFICACIÓN (NO. 002) AL DOCUMENTO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. E.S.P, DEL 9 DE JULIO DE 2018, A LA RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto."

Del análisis de las anteriores causales, no existe encuadramiento en ninguna de las mismas, toda vez que la obligación a la que se comprometió EMGESA S.A E.S.P, respecto el mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, no corresponde a una medida de manejo ambiental para atender un impacto asociado al proyecto hidroeléctrico el Quimbo tal como se pudo concluir en la información técnica que sirve de sustento para el presente acto administrativo ni hace parte de las obras principales para la finalidad del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

En esos términos, no es procedente acudir al procedimiento de modificación de licencia ambiental, teniendo en cuenta que para que ello sea procedente, es necesario que la modificación sea una obra o actividad que forme parte del proyecto licenciado para que sea predicable su adecuación a una de las causales previstas en la citada norma.

Se recalca también el hecho de que en los casos en los que es procedente adelantar un trámite de modificación de la licencia ambiental, se debe realizar un complemento del estudio de impacto ambiental, lo cual en el presente caso no resulta procedente, por la ya reiterada razón de que al no ser una obra del proyecto, las vías a adecuar o rehabilitar y pavimentar no puede considerarse una fuente generadora de impactos ambientales del proyecto licenciado.

En concordancia con lo expuesto, tampoco es procedente realizar el procedimiento administrativo para el ajuste o modificación vía seguimiento al señalado en el Parágrafo 1º del Artículo 2.2.2.3.11.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, según el cual a la Autoridad Ambiental le corresponde realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, como se indica a continuación:

"Parágrafo 1°. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias."

Nótese que el ajuste recae es sobre medidas de manejo ambiental, lo cual sería impropio, respecto de la obligación contenida en el numeral 11 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, correspondiente a que EMGESA aportara los recursos para construir y pavimentar la vía perimetral que permitiría conectar el municipio de El Agrado con Pedernal-Matambo-vía Nacional, que cumpliera con las especificaciones de una vía terciaria, cuya fuente es el documento de cooperación suscrito por la Gobernación del Departamento del Huila, los alcaldes de los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P." el 16 de marzo de 2009.

Finalmente, la anterior idea se refuerza con el hecho de que los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, se tramitarán ante la autoridad ambiental regional competente (CAM) y ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (levantamiento de veda, si a ello hubiere lugar), lo cual denota que la construcción de esta vía estará sujeta a instrumentos de manejo y control ambiental diferentes a la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico.

"POR EL CUAL SE INCORPORA LA MODIFICACIÓN (NO. 002) AL DOCUMENTO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. E.S.P, DEL 9 DE JULIO DE 2018, A LA RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

Analizadas la anteriores situaciones, nos encontramos ante la imposibilidad de acudir a los mecanismos establecidos en la normativa ambiental, para proceder a realizar una modificación a la obligación contraída por EMGESA S.A E.S.P., en el documento de cooperación del 16 de marzo de 2009 e incorporada en la licencia ambiental, por cuanto el hecho descrito no se subsume en la norma permitiendo entonces acudir a los principios ambientales, para que se profiera una decisión acorde con el derecho.

Los principios son mandatos de optimización, por cuanto se pueden catalogar como normas que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible, según las posibilidades fácticas y jurídicas y pueden ser realizados en diferente grado. Así, a diferencia de las reglas, las cuales sólo pueden ser cumplidas o incumplidas por ser normas que exigen un cumplimiento pleno, es obligatorio hacer lo que se ordena, ni más ni menos, los principios establecen una obligación que puede cumplirse en diversos grados, dependiendo de las posibilidades jurídicas que establecen otros principios y reglas en sentido contrario, y del contexto fáctico en que se aplican, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-284 del 13 de Mayo de 2015. M.P Mauricio González Cuervo de la siguiente manera:

> (…) "*los principios generales actúan como verdaderas normas jurídicas y cumplen por ello una función integradora. En estos casos, dicha función se activa a falta de ley y, en esa medida, aunque constituyen verdaderas fuentes, tienen una naturaleza subsidiaria. Suele encontrarse vinculada esta caracterización con aquella doctrina que asume que los principios generales del derecho son el resultado de un proceso inductivo que parte de las reglas específicas previstas en el ordenamiento y arriba a la identificación de enunciados generales que las agrupan a todas".*

Sigue indicando la señala providencia:

> *"Los límites a la aplicación de los principios generales del derecho dependen, en buena medida, de la forma como ellos son reconocidos en los diferentes ordenamientos. Dos de ellos se destacan. Un primer grupo de límites suele estar determinado por reglas de precedencia de manera tal que, por ejemplo, en algunos casos se dispone a acudir a los principios únicamente cuando no resulta aplicable la ley o la costumbre. Un segundo grupo de límites se relaciona con la función que cumplen los principios y, en esa medida, su relevancia podrá depender, por ejemplo, de la existencia o no de una laguna".*

Por consiguiente, la modificación del numeral 11 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, se sujeta a la aplicación del principio general ambiental contenido en el numeral 2 del artículo primero de la ley 99 de 1993, respecto a que: *"La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"*, ya que el trazado inicial de la vía perimetral por la ruta El Agrado – Pedernal – Matambo – vía Nacional, se superpone con el área destinada para la implementación del Plan de Restauración Ecológica del Bosque Seco Tropical, aprobada por esta Autoridad Nacional mediante Auto 3476 del 6 de noviembre de 2012.

En este caso, si bien en su momento se reconoció la importancia de la construcción de la vía perimetral bajo el trazado inicialmente pactado por las partes, en ese momento (2009) no se había definido el área en la cual se implementaría el plan de restauración pero actualmente dicho plan ya está aprobado, por lo que, una forma de hacer compatible los objetivos legítimos asociados a la construcción de la vía, respecto de las finalidades constitucionales de protección ambiental y prevención de los factores de deterioro ambiental asociados al plan de restauración, es modificar el contenido del acuerdo de concertación, para que la vía acordada se construya o adecúe en otra zona, en la que no se intervengan los objetivos de la compensación ambiental prevista.

De esta manera se constituye en una medida ambiental y constitucionalmente legítima que garantiza los procesos de recuperación del ecosistema en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico el Quimbo los cuales contribuyen a dar cumplimiento al Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, además de generar información técnica y científica valiosa para la restauración de otros relictos de este ecosistema en el departamento del Huila.

"POR EL CUAL SE INCORPORA LA MODIFICACIÓN (NO. 002) AL DOCUMENTO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. E.S.P, DEL 9 DE JULIO DE 2018, A LA RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

Por consiguiente, resulta procedente aceptar e incorporar la modificación (No. 002) al "Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P", suscrita el 9 de julio de 2018, en lo relacionado con la nueva alternativa de comunicación vial que implica el mejoramiento y rehabilitación de vías existentes.

Lo anterior, en concordancia con las disposiciones de rango constitucional y legal que regulan la gestión administrativa en cuyo delineamiento por la norma superior se destaca lo preceptuado por el artículo 209 que trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En el desarrollo legal de los referidos postulados destaca al principio de eficacia dispuesto en el numeral 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) y el cual le otorga a las autoridades el imperativo de buscar que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, la cual en el presente caso obedece que la sociedad EMGESA S.A E.S.P., la gobernación del departamento del Huila y los municipios del área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo puedan implementar las obligaciones que acordaron en la modificación 002 al documento de cooperación, correspondiéndole solamente a esta Autoridad, determinar si se ejecutó la adecuación o rehabilitación y pavimentación de las vías que se señalaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar la modificación (no. 002) al *"Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P"*, suscrita el 9 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, quedando de la siguiente manera los numerales 11, 11.1 y 11.2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009:

"11. *"EMGESA S.A E.S.P., ejecutará la adecuación o rehabilitación y pavimentación de las siguientes vías:*

a. Municipio de el Agrado que conecta con el municipio de Paicol, pasando por la vereda el Carmen, aproximadamente en 38.48 Km, cumpliendo con las especificaciones de vía secundaria pavimentada. Manual de INVIAS 2008 y documento técnico de la secretaría de vías del departamento del Huila, firmado entre la Gobernación del Huila y EMGESA

b. Municipio de el Agrado al Puerto Guaraní (municipio de el Agrado), aproximadamente en 11.87 Km, cumpliendo especificaciones de vía terciaria pavimentada mediante Placa-Huella.

Las anteriores actividades se realizarán conforme a los términos establecidos en el documento "modificación No. 002 del 9 de julio de 2018 al documento de cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia; y el Ministerio de Minas y Energía", solicitando los permisos de carácter ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, de los cuales la compañía EMGESA S.A. E.S.P., aportará copia a esta Autoridad.

La sociedad EMGESA S.A E.S.P., deberá informar a esta Autoridad Nacional, en cada Informe de Cumplimiento Ambiental, el avance de las obras para el respectivo control y seguimiento".

"POR EL CUAL SE INCORPORA LA MODIFICACIÓN (NO. 002) AL DOCUMENTO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. E.S.P, DEL 9 DE JULIO DE 2018, A LA RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada de EMGESA S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías y Personerías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, al Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para lo de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fundación El Curíbano, a los señores Alexander López Quiroz, Luz Angélica Patiño, William Alfonso Navarro Grisales y Antonio José Perdomo Polanco; a la Gobernación del departamento del Huila y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena —CAM, que han sido reconocidos como terceros intervinientes.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 de octubre de 2018

GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA (DIR AD-HOC)
Director General AD-HOC de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Ejecutores
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
Abogado

Revisor / L□der
BETSY RUBIANE PALMA PACHECO
Líder Jurídico

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

"POR EL CUAL SE INCORPORA LA MODIFICACIÓN (NO. 002) AL DOCUMENTO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZÓN, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. E.S.P, DEL 9 DE JULIO DE 2018, A LA RESOLUCIÓN 899 DEL 15 DE MAYO DE 2009, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

Expediente No. LAM 4090
Concepto Técnico N° memorando con radicación 2018136259-3-000 del 28 de septiembre de 2018
Fecha: 28 de septiembre de 2018

Proceso No.: 2018139974

Archívese en: LAM4090
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.